

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Regional del Biobío

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PARA DEFENSORIA LOCAL
CORONEL.-

DEFENSORIA	JEFE ORIG.	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
Val	Don.	Adm.	RES. EX.	2011	2155

ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL DPP

Resolución Exenta N° 2155

CONCEPCION, 04 OCT. 2011

VISTOS:

El DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.718, de 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 18.101, de 1982, sobre arrendamiento de predios urbanos, y sus modificaciones posteriores; el Código Civil; la Ley N° 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 4385, de 30 de diciembre de 2010, del Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2011 a la Región del Biobío; la Resolución Exenta N° 1.997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades; y la Resolución Exenta N° 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío, que fija el orden de subrogación del Defensor Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el contrato de arrendamiento de inmueble para la **Defensoría Local Coronel**, con **Sucesión José Reinaldo Badilla Inostroza**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUCESION JOSE REINALDO BADILLA INOSTROZA

A LA

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

En Concepción, a 28 de octubre de 2011, la **Defensoría Penal Pública**, representada por el Defensor Regional del Biobío (S), don **Oswaldo Rodrigo Pizarro Quezada**, RUN N° 12.883.846-5, chileno, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038, Concepción, en adelante **la Defensoría o la arrendataria**, y la Sucesión de **don José Reinaldo Badilla Inostroza**, formada por sus hijos **Bárbara Daniela Badilla Olivares**, RUN 15.187.591-2, chilena, estudiante; **José Danilo Badilla Olivares**, RUN 16.228.936-5, chileno, estudiante; **César Andrés Badilla Olivares**, RUN 17.344.270-K, chileno, estudiante; y la cónyuge sobreviviente, doña **Sara Emilia Olivares Contreras**, RUN 7.720.423-7, chilena, transportista; todos domiciliados en calle Lautaro N° 463, casa 19, Coronel, en adelante **el arrendador**, han acordado el presente contrato de arrendamiento, el que se registrará por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Defensoría, el inmueble del que es propietario, ubicado en calle Lautaro N° 502, ciudad y comuna de Coronel, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. N° 1.089 vta., N° 1.423, del año 1986, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, rol de avalúo N° 151-011, el que se destinará a oficinas administrativas de ese Servicio Público.

SEGUNDA: La renta de arrendamiento será la suma de **\$530.000.- (quinientos treinta mil pesos)** mensuales, que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, y se pagará dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, contra presentación del recibo correspondiente.

TERCERA: Adicionalmente al pago de la renta convenida, serán de cargo de la Defensoría los consumos de gas, agua potable y energía eléctrica.

CUARTA: El presente contrato regirá desde el 1° de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de doce meses si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por la otra parte en el presente contrato.

QUINTA: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas de servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTA: Queda prohibido a la Defensoría subarrendar y transferir, a cualquier título, el presente contrato, y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la Cláusula Primera.

SEPTIMA: El arrendador no podrá ceder, transferir o traspasar en todo o en parte las obligaciones que le impone el presente contrato, bajo ningún concepto, procediéndose en caso de incumplimiento de esta obligación, a la terminación del contrato.

OCTAVA: La Defensoría se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a entregar y mantener el bien objeto de este contrato en perfecto estado y, por consiguiente, a efectuar oportunamente y a su costo, las reparaciones necesarias, con excepción de las locativas, que son de cargo de la arrendataria.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, la Defensoría deberá darle aviso por escrito de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro del plazo que acordaren, la Defensoría queda facultada para proceder a la reparación y para descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENA: La Defensoría podrá ejecutar las obras que le permitan adecuar el inmueble a sus necesidades, conviniéndose en que tales mejoras quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento en que sean efectuadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DECIMA: El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato en la forma prescrita por la ley.

DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento del contrato, la Defensoría podrá darle término, en todo o en parte, con indemnización de perjuicios, si el arrendador incumpliere cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

En todo caso, la Defensoría se reserva el derecho de poner término al contrato por necesidades del Servicio, en cualquier tiempo, bastando la sola notificación por carta certificada. En tal circunstancia, la Defensoría deberá pagar la totalidad de las rentas devengadas hasta la restitución efectiva del inmueble. En la notificación por escrito se dejará expresa constancia que la terminación anticipada del contrato se debe a necesidades de la Defensoría, indicando el alcance de la terminación y la fecha desde la cual entrará en vigor.

DECIMO SEGUNDA: La Defensoría se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar copia de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de las cuentas de gas, energía eléctrica y agua potable.

DECIMO TERCERA: Para garantizar el pago de los desperfectos y deterioros que pueda sufrir la propiedad arrendada en razón del uso que de ella efectuara la Defensoría, excluidos los que se generen por el uso normal de la propiedad, caso fortuito o fuerza mayor, la Defensoría entregará al arrendador, previa aprobación del contrato mediante Resolución del Defensor Regional, la suma de \$530.000.- (quinientos treinta mil pesos), equivalente a un mes de renta, la que el arrendador deberá restituir, debidamente reajustada conforme a la variación del IPC, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato.

DECIMO CUARTA: Las partes dan por incorporado al presente contrato, el inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando la Defensoría que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

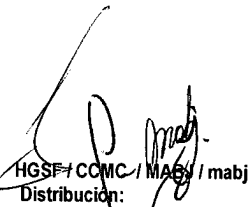
DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTA: La personería de don **Oswaldo Rodrigo Pizarro Quezada** para representar a la Defensoría, consta en Resolución N° 85, de 17 de enero de 2005, de la Defensoría Nacional, en Resolución Exenta N° 1997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional y en Resolución Exenta N° 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

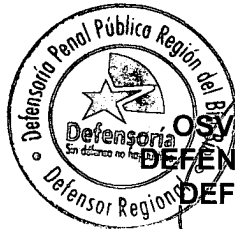
DECIMO SEPTIMA: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del arrendador.

2. **IMPUTESE** el gasto que demande la presente Resolución Exenta al Subtítulo 22.09.002, "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL


HGSP / CCMC / MAES / mabj
Distribución:

- Profesional Finanzas Defensoría Regional.
- Profesional Administración Defensoría Regional.
- Oficina de Partes.



OSVALDO PIZARRO QUEZADA
DEFENSOR REGIONAL DEL BIOBIO (S)
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**SUCESION JOSE REINALDO BADILLA INOSTROZA****A LA****DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**

En Concepción, a 28 de octubre de 2011, la **Defensoría Penal Pública**, representada por el Defensor Regional del Biobío (S), don **Oswaldo Rodrigo Pizarro Quezada**, RUN N° 12.883.846-5, chileno, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038, Concepción, en adelante **la Defensoría o la arrendataria**, y la Sucesión de **don José Reinaldo Badilla Inostroza**, formada por sus hijos **Bárbara Daniela Badilla Olivares**, RUN 15.187.591-2, chilena, estudiante; **José Danilo Badilla Olivares**, RUN 16.228.936-5, chileno, estudiante; **César Andrés Badilla Olivares**, RUN 17.344.270-K, chileno, estudiante; y la cónyuge sobreviviente, doña **Sara Emilia Olivares Contreras**, RUN 7.720.423-7, chilena, transportista; todos domiciliados en calle Lautaro N° 463, casa 19, Coronel, en adelante **el arrendador**, han acordado el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Defensoría, el inmueble del que es propietario, ubicado en calle Lautaro N° 502, ciudad y comuna de Coronel, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. N° 1.089 vta., N° 1.423, del año 1986, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, rol de avalúo N° 151-011, el que se destinará a oficinas administrativas de ese Servicio Público.

SEGUNDA: La renta de arrendamiento será la suma de **\$530.000.- (quinientos treinta mil pesos)** mensuales, que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, y se pagará dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, contra presentación del recibo correspondiente.

TERCERA: Adicionalmente al pago de la renta convenida, serán de cargo de la Defensoría los consumos de gas, agua potable y energía eléctrica.

CUARTA: El presente contrato regirá desde el 1° de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de doce meses si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por la otra parte en el presente contrato.

QUINTA: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas de servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTA: Queda prohibido a la Defensoría subarrendar y transferir, a cualquier título, el presente contrato, y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la Cláusula Primera.

SEPTIMA: El arrendador no podrá ceder, transferir o traspasar en todo o en parte las obligaciones que le impone el presente contrato, bajo ningún concepto, procediéndose en caso de incumplimiento de esta obligación, a la terminación del contrato.

OCTAVA: La Defensoría se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a entregar y mantener el bien objeto de este contrato en perfecto estado y, por consiguiente, a efectuar oportunamente y a su costo, las reparaciones necesarias, con excepción de las locativas, que son de cargo de la arrendataria.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, la Defensoría deberá darle aviso por escrito de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro del plazo que acordaren, la Defensoría queda facultada para proceder a la reparación y para descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENA: La Defensoría podrá ejecutar las obras que le permitan adecuar el inmueble a sus necesidades, conviniéndose en que tales mejoras quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento en que sean efectuadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DECIMA: El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato en la forma prescrita por la ley.

DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento del contrato, la Defensoría podrá darle término, en todo o en parte, con indemnización de perjuicios, si el arrendador incumpliere cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

En todo caso, la Defensoría se reserva el derecho de poner término al contrato por necesidades del Servicio, en cualquier tiempo, bastando la sola notificación por carta certificada. En tal circunstancia, la Defensoría deberá pagar la totalidad de las rentas devengadas hasta la restitución efectiva del inmueble. En la notificación por escrito se dejará expresa constancia que la terminación anticipada del contrato se debe a necesidades de la Defensoría, indicando el alcance de la terminación y la fecha desde la cual entrará en vigor.

DECIMO SEGUNDA: La Defensoría se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar copia de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de las cuentas de gas, energía eléctrica y agua potable.

DECIMO TERCERA: Para garantizar el pago de los desperfectos y deterioros que pueda sufrir la propiedad arrendada en razón del uso que de ella efectuara la Defensoría, excluidos los que se generen por el uso normal de la propiedad, caso fortuito o fuerza mayor, la Defensoría entregará al arrendador, previa aprobación del contrato mediante Resolución del Defensor Regional, la suma de \$530.000.- (quinientos treinta mil pesos), equivalente a un mes de renta, la que el arrendador deberá restituir, debidamente reajustada conforme a la variación del IPC, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato.

DECIMO CUARTA: Las partes dan por incorporado al presente contrato, el inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando la Defensoría que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTA: La personería de don **Oswaldo Rodrigo Pizarro Quezada** para representar a la Defensoría, consta en Resolución N° 85, de 17 de enero de 2005, de la Defensoría Nacional, en Resolución Exenta N° 1997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional y en Resolución Exenta N° 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

DECIMO SEPTIMA: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del arrendador.

SARA E. OLIVARES CONTRERAS
Arrendador



OSVALDO R. PIZARRO QUEZADA
Defensor Regional del Biobío (S)
Arrendatario

BARBARA DANIELA BADILLA OLIVARES
Arrendador

JOSE DANILO BADILLA OLIVARES
Arrendador

CESAR ANDRES BADILLA OLIVARES
Arrendador

HGSE/PLHR/MABJ/mabj



REGISTRO DE PROPIEDAD FJS. 1.560.

Nº 1.724

Rep: 1986

Especial de He

rencia suce -

sión JOSE REI

NALDO BADILLA

INOSTROZA .

Coronel, trece (13) de Diciembre de mil novecientos
noventa y cuatro (1994).- La Sucesión de don JOSE
REINALDO BADILLA INOSTROZA , formada por sus hijos
legítimos BARBARA DANIELA, JOSE DANILO Y CESAR AN-
DRES, todos de apellidos BADILLA OLIVARES, sin per-
juicio de los derechos que le corresponden a doña
SARA EMILIA OLIVARES CONTRERAS, en su calidad de
cónyuge sobreviviente, según auto de posesión efec-
tiva inscrita a fojas mil quinientos cincuenta y
seis vuelta (1.556 vta.) número mil setecientos
veintiuno (1.721), en el Presente Registro de



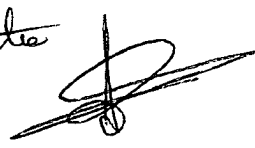
REGISTRO DE PROPIEDAD FJS. 1.560.

Nº 1.724

Rep: 1986

Especial de He-
rencia suce-
sión JOSE REI
NALDO BADILLA
INOSTROZA .

19	✓	
20		Coronel, trece (13) de Diciembre de mil novecientos
21		noventa y cuatro (1994).- La Sucesión de don <u>JOSE</u>
22		<u>REINALDO BADILLA INOSTROZA</u> , formada por sus hijos
23		legítimos BARBARA DANIELA, JOSE DANILO Y CESAR AN-
24		DRES, todos de apellidos BADILLA OLIVARES, sin per-
25		juicio de los derechos que le corresponden a doña
26		SARA EMILIA OLIVARES CONTRERAS, en su calidad de
27		cónyuge sobreviviente, según auto de posesión efec-
28		tiva inscrita a fojas mil quinientos cincuenta y
29		seis vuelta (1.556 vta.) número mil setecientos
30		veintiuno (1.721), en el Presente Registro de



No. 1.423 Coronel, Cuatro (4) de Julio de
 Rep. 4318 mil novecientos ochenta y
Compra. seis (1986). - Por escritura pú-
 blica de fecha cuatro (4) de O-
 Sara Emilia Olivares Contreras
 to y seis (1986), otorgada ante
 el notario titular de este De-
 partamento don Nelson Gutié-
 rrez González, doña Colra del
Farmer Moraes Neira, due-
 ña de casa, casada con don
 Julio del Pino Zapata, y auto-
 rizada por éste, según se
 acreditó, domiciliada en San-
 tiago, calle Coventry núme-
 ro mil seiscientos cuarenta
 y seis B., Neña, vendió,
 cedió y transfirió a doña Sa-
 ra Emilia Olivares Contreras,
 dueña de casa, casada con
 don José Reinaldo Badilla J.
 mostroza, y autorizada por éste
 domiciliada en esta ciudad,
 calle Lautaro número cuatro-
 cientos ochenta y tres, quien
 compró y aceptó para sí,
 el inmueble ubicado en calle
 Lautaro número quinientos dos
 de la comuna de Coronel, pro-
 vincia de Concepción, Región del

Fojas mil noventa y siete. Cp. 1.090.-
FOLIOS DE PROPIEDAD FJS

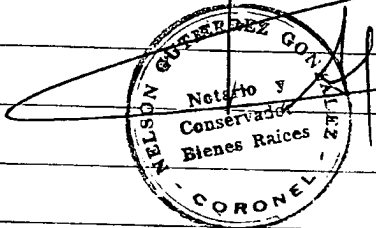


1 Rio-Rio, que tiene una su-
2 perficie aproximada de cuatro
3 cientos seis metros cuadrados.-
4 Por derlindes de la propiedad
5 vendida son los siguientes: - Al
6 norte, Calle Santoro, en diez
7 coma diez metros; Este, Ma-
8 nuel González Espinoza, en
9 cuarenta metros, veinte cen-
10 tímicos; Sur, Elba Jerez,
11 en diez metros diez centíme-
12 tros; Oeste, Calle Galvarino
13 Riveros, en cuarenta metros,
14 veinte centímetros. - El ti-
15 tulo de dominio se encuen-
16 tra inscrito a fojas tres-
17 cientos sesenta y uno vuel-
18 ta (p. 361 rta.) número tres-
19 cientos setenta y tres (373)
20 en el Registro de Propiedad
21 de este Conservador el año
22 mil novecientos ochenta y
23 cinco (1985). - El precio de
24 la compraventa fue la su-
25 ma de quinientos mil pesos
26 (\$ 500.000), que se encuen-
27 tran cancelados con anterio-
28 ridad a la fecha de la es-
critura. - Las contribuciones
de bienes raíces se acre-

1 ditan en la escritura al
2 comienzo citada, exentas
3 de pago, fol numero cien
4 to cincuenta y uno raya
5 once (151-11), avalio de
6 quinientos dos mil ciento cua-
7 renta y un peso (\$502.141),
8 de la comuna de Coronel.
9 Requiere y no firma esta
10 inscripcion doña Sara Emi-
11 lia Olivares Contreras, do-
12 miciliada en Coronel.

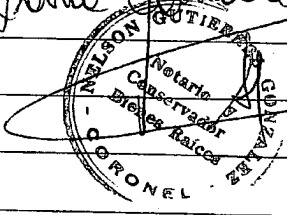
D-2.290-

Jane Canale

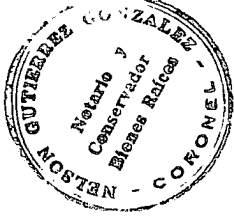


22 CONFORME CON SU ORIGINAL, CORONEL 20 AGO. 1988

Jane Canale



INUTILIZADO



folios ciento seis (f. 106)

Registro de Instrumentos Públicos.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

proventa
a familia
vares con-
as.
a -
x del par-
n Morales
ira.

En Coronel, República de Chile, a cuatro de
Abril de mil novecientos ochenta y seis, ante
mí, Nelson Gutiérrez González, Chileno,
casado, abogado, cédula de identidad nú-
mero tres millones ochocientos cincuenta y
nueve mil novecientos cincuenta y seis
raya nueve, Notario Público titular y
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y
Minas de este departamento con domicilio
en calle Remigio Castro ciento cincuenta
y cinco, comparecen, por una parte y como
vendedora doña Elsa del Carmen Morales
Meira, dueña de casa, rol único nacional
número dos millones setecientos doce mil
ochocientos treinta y uno raya nueve de
Ñuñoa, domiciliada en Santiago, calle
Coventry número mil seiscientos cuarenta
y seis B, Ñuñoa, casada con don Julio del
Pino Zapata y autorizada por éste, según
escritura pública de fecha dieciocho de Fe-
brero del año en curso, otorgada ante el
notario de Santiago doña Norma López
González, suplente del titular don René
J. B. Martínez Miranda, y que no se inser-
ta por ser conocida de las partes y del
notario que autoriza; y por la otra parte
y como compradora doña Sara Emilia
Oliveros Contreras, dueña de casa, rol
único nacional número siete millones
setecientos veinte mil cuatrocientos veinti-

trés raya siete, pasada con don José Reinaldo Badilla Inostroza, chofer, rol único nacional y tributario número ocho millones veintidós mil trescientos veintinueve raya ocho de coronel, quien comparece autorizando, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Lautaro número cuatrocientos ochenta y tres, los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas exhibidas y exponen: Primero. Doña Elsa del Carmen Morales Neira es dueña del inmueble ubicado en calle Lautaro número quinientos dos, de la Comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Bío-Bío, que tiene una superficie aproximada de cuatrocientos seis metros cuadrados, y deslinda: Norte, calle Lautaro en diez coma diez metros; Este, Manuel González Espinoza, en cuarenta metros veinte centímetros; Sur, Elba Jerez en diez metros diez centímetros; Oeste, calle Galvarino Riveros en cuarenta metros veinte centímetros. Segundo: La vendedora adquirió dicho inmueble por constitución de Dominio, según Resolución número ochocientos veinticuatro, de fecha cinco de marzo del año pasado, dictada por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Octava Región, e inscrito su dominio a fojas trescientos sesenta y uno vuelta, mil.

mero trescientos setenta y tres, en el Registro
de Propiedad del Conservador de Bienes
Raíces a mi cargo, correspondiente al año
mil novecientos ochenta y cinco. - Tercero.
Por el presente instrumento doña Elsa del
Carmen Morales Neira, autorizada por su
cónyuge según se acreditó, vende, cede y
transfiere a doña Sara Emilia Olivares
Contreras, quien autorizada por su con-
yuge compareciente, compra y acepta para
sí, el inmueble individualizado en las
cláusulas anteriores. Cuarto: El precio de
la compraventa es la suma de quinientos
mil pesos, que se encuentra cancelado con
anterioridad a la fecha de esta escritura,
declarando la vendedora haberlo recibido
a su entera satisfacción. Quinto: La ven-
ta es ad. corpus y en el estado en que se
encuentra actualmente el inmueble vendi-
do, con todos sus usos, costumbres, derechos
y servidumbres, activas y pasivas, libre de
todo gravamen; obligándose la vendedora
al saneamiento en conformidad a la Ley.
Sexto: En la forma relacionada la vende-
dora cede y transfiere a la compradora el
dominio que hasta ahora ha tenido sobre
lo vendido y la facultad para tomar de
inmediato la posesión material del in-
mueble vendido. Séptimo: Con la sus-
cripción de esta escritura, las partes dan

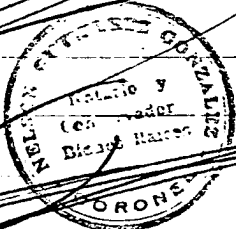
por cumplida cualquier promesa de compra-
venta suscrita entre ellas y relativa a esta
propiedad, especialmente la otorgada ante
mí, con fecha veinticuatro de febrero de
mil novecientos ochenta y seis. - Octavo: Los
gastos originados por la presente escritura
serán cancelados por la compradora. - Se
faculta al portador de copia autorizada de
esta escritura para requerir y firmar las
inscripciones y subinscripciones que procedan
en los Registros respectivos del Conservador de
Bienes Raíces de Coronel. - Las contribuciones
de bienes raíces se acreditaron exentas de
pago, con el Informe Rol número ciento cin-
cuenta y uno raya once, análisis de quinientos
dos mil ciento cuarenta y un pesos, de la Co-
muna de Coronel. - En comprobante y previa
lectura firman los comparecientes con la
funcionaria de esta Notaría doña Patricia
Caragnero Lirio; dejándose constancia
que el presente instrumento ha sido anotado
en el Libro Repertorio de la Notaría a mi
cargo con el número ochenta y seis. -

E. del C. M. A. L. S. A.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Certifico que la presente/

fotocopia es copia fiel de la escritura original otorgada en esta
Notaría, con fecha cuatro de Abril de este año, y anotada al Re-
pertorio de la Notaría a mi cargo, con el número ochenta y seis,
y corresponde a la Escritura de compraventa suscrita entre doña
Sara Emilia Olivares Contreras y doña Elsa Morales Neira .-
Coronel, cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y seis .-

Sonia Canal
Sonia Canal
Notario Conservador
Notario y Conservador
Sucesores Raíces
CORONEL

certifico que el presente título quedó anotado al Re-
pertorio con el N.º 4378 e inscrito con esta fecha
las 1089 con el N.º 1423 del Registro de Propiedad
a mi cargo.

~~CORONEL, a 4 de julio de 1986 .-~~

Sonia Canal
Notario Conservador
Sucesores Raíces
CORONEL

INUTILIZADO

